

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL VENEZUELA MERCEDES DE FREITAS	
I. NATURALEZA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
<p>Nota: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: Art. 67 (...) “No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.</p>	
1. Condiciones para acceder al Financiamiento público directo	N/A
2. Umbrales para obtener financiamiento público	N/A
3. Tipos de Financiamiento público directo	N/A
a. A los partidos	N/A
✓ Funcionamiento cotidiano	N/A
✓ Con fines electorales	N/A
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	N/A
✓ Mixto	N/A
b. A los candidatos	N/A

¹ N/A = no aplica, N/R = no regulado, N/D = no disponible, S/R = sin respuesta.

✓ Presidencia	N/A
✓ Parlamento	N/A
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	N/A
d. Otras organizaciones	N/A
4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	N/A
a. Elecciones internas de partido	N/A
b. Elecciones presidenciales	N/A
c. Elecciones para congreso	N/A
d. Elecciones locales (municipales)	N/A
5. Momento del desembolso	N/A
a. Antes de la campaña	N/A
b. Durante la Campaña	N/A
c. Después de la campaña	N/A
d. Permanente	N/A
e. Mixto	N/A
6. Criterios de distribución	N/A
a. Equitativo (partes iguales)	N/A
b. Proporcional a la fuerza electoral	N/A
c. Representación parlamentaria	N/A
d. Métodos mixtos	N/A
✓ Equidad y fuerza electoral	N/A
✓ Fuerza y representación parlamentaria	N/A
✓ Otros	N/A
7. Uso de recursos públicos: ¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de qué tipo en alguna ocasión?	

Los artículos 210¹ y 215¹¹ de la Ley del Sufragio (LOSPP).

Artículo 210. En el lapso de cualquiera de las campañas electorales previstas en esta Ley, el gobierno nacional, estatal o municipal no podrá hacer publicidad o propaganda a favor o en contra de ninguna individualidad u organización que conlleve fines electorales y se limitará a los programas estrictamente informativos... ().

(...) Los ministerios, institutos autónomos, las empresas del Estado o aquellas en cuyo capital la participación gubernamental sea determinante y los demás órganos de Gobierno Nacional, de los gobiernos estatales o municipales, no podrán hacer propaganda que influya en la decisión de los electores.

Artículo 215. Los empleados y obreros de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, están obligados a mantener imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia no podrán abandonar sus funciones normales de trabajo con el objeto de participar en actividades electorales, de partidos políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de elección popular u ostentar propaganda electoral en las dependencias donde laboran de conformidad con lo señalado en esta Ley.

Ley Contra la Corrupción, abril del 2003

Artículo 13. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares.

¿Cuál es el órgano de control?

El órgano de control es el Consejo Nacional Electoral.

¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén?

El CNE puede tomar decisión sobre este particular y definir sanción a través de reglamento o decisión de caso particular.

Ley Contra la Corrupción, abril del 2003

Artículo 68. El funcionario público que abusando de sus funciones, utilice su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, grupo, partido o movimiento político, será sancionado con prisión de un (1) año a tres (3) años

¿Se ha aplicado sanciones y de qué tipo en alguna ocasión?.

Durante la campaña electoral del 2000, el CNE impuso una multa de \$5.886 (Bs. 4.000.000 al cambio del momento) al Presidente Hugo Chávez por uso indebido de los recursos públicos para promoción de su candidatura.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO

1. Actividades objeto

de financiamiento	
a. Transporte	NO
b. Publicaciones (imprensa, correspondencia, correo)	NO
c. Exoneraciones	NO
d. Donaciones correlativas	NO
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	NO
f. Créditos impositivos	NO
g. Promoción del voto	SI (Es competencia del Órgano Electoral).
h. Transmisión de mensajes políticos	A través de los medios de comunicación oficiales. Resolución del CNE 00309-190 Reforma al Reglamento Parcial No. 5 sobre Publicidad y Propaganda Electoral: Art. 12: "Los medios oficiales de comunicación social otorgarán gratuitamente, espacios de treinta (30) minutos por semana, a los candidatos (as) presidenciales postulados por las organizaciones con fines políticos debidamente inscritas en el Consejo Nacional Electoral e igualmente a los candidatos (as) por iniciativa propia, respaldados por Agrupaciones de Ciudadanos o Grupos de electores, a cuyo efecto los espacios se sortearán entre estos candidatos (as), cada semana. La producción y formato de estos espacios asegurará igualdad de condiciones entre los candidatos (as). Art. 14: "En las estaciones de radio y televisión del Estado se concederán oportunidad a los candidatos (as) u organizaciones con fines políticos tanto en programas de opinión como en los noticieros".
i. Capacitación	N/R
j. Otros	N/A
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
1. Límites al monto de las contribuciones	No hay límites al monto de las contribuciones. La Asamblea Nacional no ha regulado aún las limitaciones a las de las contribuciones, como lo ordena el Art. 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: (...) "La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, duración y límites de gastos propendiendo a su democratización."
2. Prohibiciones	

a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	N/R
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	SI. Ley de Partidos Políticos Reuniones Públicas y Manifestaciones de 1964, que prohíbe donaciones por parte de compañías extranjeras, Estados extranjeros u organizaciones políticas extranjeras: art. 25.
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	N/R
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	N/R
e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	SI. Art. 25, Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.
f. Prohibiciones de donaciones anónimas	SI. Están prohibidas las contribuciones anónimas, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) vigente, anterior a la Constitución vigente. Artículo 202 LOSPP. “Las organizaciones políticas y candidatos no podrán recibir contribuciones anónimas”.
g. Otras	SI. Además de las citadas, el artículo 25 de la Ley de Partidos prohíbe aceptar: donaciones o subsidios de las entidades públicas, tengan o no carácter autónomo; de empresas concesionarias de obras públicas o de cualquier servicio de bienes propiedad del estado.
D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
1. Por partidos	N/R La Asamblea Nacional no ha regulado aún las limitaciones a los gastos de campaña, como lo ordena el Art. 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
a. Monto	N/R
2. Por candidato	N/R
a. Presidencia	N/R
✓ Monto	N/R
b. Parlamento	N/R
✓ Monto	N/R
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
1. Costo aproximado	

de las últimas elecciones	
a. Presidenciales	N/D
b. Legislativas	N/D
c. Subnacionales (regionales, departamentales, municipales)	N/D
2. Costo de las elecciones para los actores	No está disponible la información de gastos de campaña por candidato ni por partidos. La Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales del CNE, nos informó que sobre las elecciones del 2000 tienen la información de gastos de la mayoría de los candidatos, pero en los informes y libros entregados. La información no está digitalizada y el CNE no está en capacidad de suministrar la información. Los partidos no suministran información.
a. Partidos	N/D
b. Candidatos	N/D
c. Autoridad electoral	Elecciones de junio del 2000, Mega elección (Ejecutivo Nacional, Legislativo Nacional, Ejecutivo Regional, Legislativo Regional y Ejecutivo Municipal) USA 49.883.444,17 ² Elecciones de Diciembre 2000 (Legislativo Municipal y Juntas Parroquiales) \$61.066.657,28 No se encuentra discriminada por cargo de elección.
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	
a. Financiamiento público	Prohibido.
b. Financiamiento privado	N/D
✓ Citar principales donantes	N/D
c. Recursos del partido	N/D
d. Otros	N/D
4. Destinación: mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda, distinguir entre tipos de elección: presidencial, legislativa,	

² Primer semestre del año 2000, tipo de cambio Bs.679, 54 por \$1,00.

subnacional)	
a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)	N/D Entre los entrevistados la percepción es que el gasto en publicidad en medios se encuentra entre 60% a 90%. El Director de la Oficina de Financiamiento de Campanas Dr. Pedro Linares considera que este gasto es el 90% del gasto de las campañas. No hay base fundada en constatación formal para establecerlo.
b. Salarios para los funcionarios de los partidos	N/D
c. Transporte	N/D
d. Otros	N/D

II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS

1. Franjas electorales	
a. Obligatorias	SI. En los medios oficiales.
✓ Medios públicos (tv, radio y prensa)	LOPSS Art. 199 (...) Los medios oficiales de comunicación social otorgarán, gratuitamente, un tiempo igual y en las mismas horas, a los candidatos presidenciales postulados por los partidos con representación en el Consejo Nacional Electoral, a cuyo efecto los espacios se sortearán entre éstos cada mes (...) Artículo 75. “Los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido por lo menos el tres (3%) por ciento de los votos listas en las últimas elecciones, para la Cámara de Diputados del Congreso de la República, podrán designar un representante con derecho a voz ante el Consejo Nacional Electoral. Los partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados que no hayan alcanzado el porcentaje de votos antes mencionado, podrán formar uno (1) o más bloques hasta alcanzar el tres (3%) por ciento de los votos lista, requerido para designar un representante con derecho a voz. Cada representante podrá contar con dos (2) suplentes”.
✓ Medios privados (TV, radio y prensa)	N/R
b. Voluntarias	N/D
✓ Medios privados (tv, radio, prensa)	N/D
2. Carácter de la franja electoral	
a. Única (no hay propaganda política paga)	N/A

b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	N/A
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	SI
3. Franjas en periodos no electorales	No permitido.
4. Costo de la franja	
a. Totalmente gratuita	Totalmente gratuita. Los medios oficiales no cobran por el espacio. El Estado paga por la franja. Los medios oficiales ceden el espacio.
b. El estado paga por la franja u ofrece exenciones impositivas	N/A
5. Acceso a la franja	
a. Representación obtenida en la elección anterior	Para todos los candidatos de los Partidos que hayan alcanzado el 3% en las elecciones anteriores para parlamento. LOPSS Art. 199 (...) Los medios oficiales de comunicación social otorgarán, gratuitamente, un tiempo igual y en las mismas horas, a los candidatos presidenciales postulados por los partidos con representación en el Consejo Nacional Electoral, a cuyo efecto los espacios se sortearán entre éstos cada mes (...) Artículo 75. “Los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido por lo menos el tres (3%) por ciento de los votos listas en las últimas elecciones, para la Cámara de Diputados del Congreso de la República, podrán designar un representante con derecho a voz ante el Consejo Nacional Electoral. Los partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados que no hayan alcanzado el porcentaje de votos antes mencionado, podrán formar uno (1) o más bloques hasta alcanzar el tres (3%) por ciento de los votos lista, requerido para designar un representante con derecho a voz. Cada representante podrá contar con dos (2) suplentes”.
✓ Número de votos obtenidos	N/A
✓ Bancas obtenidas	N/A
✓ Criterios mixtos	N/A
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	N/A
b. Base igualitaria más algún criterio anterior	N/A
c. Puramente gratuita	SI

6. Costos de producción de la propaganda en franjas	
a. Cubierto por el Estado	N/R
b. No cubierto	N/R
7. Tiempos	
a. Destinados a la franja globalmente	N/A
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	30 minutos semanales para cada candidato presidencial postulado por un partido político. Las Alianzas tendrán espacio de un partido (Art. 199 LOSPP)
c. Destinados a candidatos	Ver supra.
8. Organismos que adjudican la franja	Consejo Nacional Electoral y medios de comunicación oficiales.
9. Organismos que controlan el uso de la franja	Consejo Nacional Electoral
10. Sanciones	N/R
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	
a. Como complemento de la franja gratuita	
✓ Límites	<p>No hay límite de dinero</p> <p>Se permite la contratación de espacios con límite de tiempo y horarios, establecidos en el Art. 212 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y desarrollado en la Resolución 00309-190 Reforma al Reglamento Parcial No. 5 sobre Publicidad y Propaganda Electoral:</p> <p>Art. 11: "Toda publicidad y propaganda de carácter electoral a difundir por los medios de comunicación social, queda sometida a las condiciones siguientes:</p> <p>1° Las organizaciones con fines políticos, agrupaciones de ciudadanos, ciudadanos por iniciativa propia y grupos de electores debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral y sus correspondientes candidatos (as) presidenciales, podrán contratar espacios en la televisión nacional o regional durante un tiempo máximo de dos (2) minutos diarios por canal, no acumulables".</p> <p>2° La televisión de alcance regional podrá ser contratada por</p>

	<p>los candidatos (as) a cargos de Diputados (as) a la Asamblea Nacional, Diputados (as) a los Consejos Legislativos Estatales y Gobernadores (as) de los Estados, Concejales (as) al Cabildo Metropolitano de Caracas, integrantes de los Concejos Municipales y Alcaldes (as) de los Municipios, integrantes de las Juntas Parroquiales, Representantes al Parlamento Latinoamericano y Representantes al Parlamento Andino, hasta un máximo de dos (2) minutos diarios por canal, no acumulables".</p> <p>3° Las emisoras de radio podrán ser contratadas por candidatos (as) a cargos de representación popular, regional o local, hasta un máximo de cinco (5) minutos diarios por cada estación.</p> <p>4° En la prensa nacional, los candidatos (as) a cargos de representación nacional, podrán contratar espacios diarios de media (1/2) página en cada periódico de tamaño estándar, una (1) página de tamaño tabloide, no acumulable, e igualmente en la prensa regional.</p> <p>5° En la prensa regional podrán ser contratada por candidatos (as) a cargos de representación regional bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los candidatos (as) a cargos de Diputados (as) a la Asamblea Nacional y Gobernadores (as) podrán contratar en periódicos de circulación estatal, tamaño estándar hasta media (1/2) página y en periódicos tamaño tabloide hasta una (1) página.b) Los candidatos (as) a cargos de Alcaldes (a) podrán contratar en diarios de circulación regional o municipal tamaño estándar hasta un cuarto (1/4) de página diaria y en periódicos tamaño tabloide hasta media (1/2) página diaria no acumulable.c) Los candidatos (as) a cargos de Diputados (as) a los Consejos Legislativos y Concejales (as), contratar en diarios de circulación de la respectiva jurisdicción tamaño estándar hasta un cuarto (1/4) de página diaria y en periódicos tamaño tabloide hasta media (1/2) página diaria, no acumulable.d) Los candidatos (as) a cargos de representación popular del área metropolitana podrán contratar diarios de alcance nacional con las mismas limitaciones para sus similares en los Estados. <p>PARÁGRAFO UNICO: A los efectos de este reglamento, cada sistema de televisión por suscripción se entenderá como un canal".</p> <p>Otras limitaciones las regula la Resolución No. 000406-685</p>
--	---

	<p>Reglamento No. 7 sobre el financiamiento de campañas electorales. Artículo 8 "No se permitirá la publicidad o propaganda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contenga expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes contra Órganos del Poder Público, instituciones públicas o privadas, los candidatos (as), organizaciones con fines políticos, coaliciones o alianzas de carácter electoral, ciudadanos por iniciativa propia, agrupaciones de ciudadanos, grupos de electores o sus dirigentes. 2. Propicie la abstención. 3. Emplee la reproducción de la voz, imagen, nombre y apellidos o combinaciones derivadas de los mismos, de cualquier persona viva sin su autorización o persona fallecida sin autorización de sus causahabientes. 4. Se utilice durante la transmisión televisiva o radiofónica de programas infantiles. 5. Exceda del tiempo o espacio determinado. 6. No lleve la identificación del promotor 7. Este financiada con fondos provenientes del Estado. 8. Este financiada con fondos provenientes del delito 9. Haga uso de los símbolos de la Patria".
<p>b. Como opción única, dado que no hay franjas</p>	<p>N/A</p>
<p>✓ Límites legales</p>	<p>N/A</p>
<p>✓ Sin límites</p>	<p>N/A</p>
<p>c. Protección y tarifas para la publicidad paga</p>	<p>N/R</p>
<p>d. Control de los organismos electorales</p>	<p>LOSPP Artículo 212°</p> <p>El Consejo Nacional Electoral a los fines de controlar mediante los gastos de propaganda electoral que los partidos políticos, grupos de electores y candidatos pueden erogar en sus respectivas campañas, establecerá en el Reglamento General Electoral, los espacios y tiempos permisibles en los diferentes medios de comunicación social, durante las campañas electorales nacionales, regionales y locales, así como el ámbito territorial en el cual las referidas organizaciones y sus candidatos pueden realizar propaganda electoral, en atención a la naturaleza de la respectiva elección.</p> <p>A estos efectos el tiempo máximo permisible, en los medios televisivos, será de dos (2) minutos diarios, no acumulables, por canal.</p> <p>Los medios de comunicación social impresos, publicitarios o propagandísticos radiofónicos, televisivos, salas de cine y cualquier otra empresa u organismo de publicidad del país, están en la obligación de suministrar, a solicitud del Consejo Nacional Electoral,</p>

	<p>y mientras dure la campaña electoral, toda la información referente a los espacios y publicidad contratada en cada uno de ellos por los partidos políticos, grupos de electores y candidatos a cargos de elección popular, con los datos referentes a centimetroaje o tiempo de duración en propaganda; costos; tiempo y cantidad de la propaganda contratada, así como los demás datos que establezca el Consejo Nacional Electoral en el Reglamento General Electoral. Aquellos medios de comunicación social que no cumplan con esta obligación, serán sancionados de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p> <p>Las alianzas electorales serán consideradas como un sólo partido a los efectos de este artículo.</p>
e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios	N/D
2. Propaganda indirecta	
a. Informativos	N/R
b. Programas periodísticos	N/R
c. Otros	N/R
3. Normas para debates entre candidatos	N/R
4. Encuestas	
a. Límites	SI. LOSPP Art. 209 (...) “Queda terminantemente prohibido publicar resultados de encuestas, estudios o sondeos de opinión sobre tendencias o preferencias del electorado, dentro de los siete (7) días anteriores a la celebración de las elecciones.”
b. Reglas para garantizar calidad	N/R
5. Normas para Exit Polls	SI. No se pueden publicar resultados antes del informe oficial de resultados electorales del Consejo Nacional Electoral.
6. Disposiciones específicas sobre medios	
a. Televisión	N/R
b. Cable	N/R
c. Prensa escrita	N/R
d. TV satelital	N/R
e. Internet	N/R

III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN			
NOTA: La ley no prevé la divulgación de la información sobre financiamiento, solo la entrega al CNE de la información de los candidatos.			
1. ¿Quién debe divulgar? N/R	<input type="checkbox"/> Partidos Políticos <input type="checkbox"/> ONGs que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input type="checkbox"/> Candidatos <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado? N/R			
a. Partidos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No es requisito
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
b. Candidatos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	No es requisito
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni	

	archivo		
3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente	<input checked="" type="checkbox"/> X Fondos privados <input type="checkbox"/> Compañías extranjeras	<input checked="" type="checkbox"/> X Empresas o corporaciones <input checked="" type="checkbox"/> X Compañías nacionales en el extranjero	<input checked="" type="checkbox"/> X Sindicatos <input checked="" type="checkbox"/> X Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero
4. ¿Qué actividades se sospechan que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?	<input type="checkbox"/> Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados	<input type="checkbox"/> Mafia <input checked="" type="checkbox"/> X Narcotráfico <input type="checkbox"/> Lavado de activos	<input type="checkbox"/> Influencia de fondos extranjeros <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales
5. Institución encargada de recibir los informes financieros	<input type="checkbox"/> Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto	<input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> X Es un ente creado constitucionalmente
a. Nombre	Antes y actual: CSE. Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales. Futura por obligación Constitucional: Comisión de Participación Política y Financiamiento (aun sin crear, 2003).		
b. Teléfono	58 212 4845042 / 4831733		
6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Cuál es el monto <input checked="" type="checkbox"/> X No	Explicar:	
7. ¿Cuándo son exigidos los informes?	<input type="checkbox"/> Antes de la elección - ¿Cuántas semanas antes? _____ - ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes?	<input checked="" type="checkbox"/> X Después de la elección. - ¿Cuántas semanas después? 90 días	
8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general? N/A	<input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Fotocopias <input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano) <input type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines	<input type="checkbox"/> Otros. Especificar No se transmiten
9. Accesibilidad a los reportes públicos	<input checked="" type="checkbox"/> X Dificultad alta	<input type="checkbox"/> Dificultad media	<input type="checkbox"/> Dificultad baja

10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público	<input type="checkbox"/> ¿Cuántas _____ semanas? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos _____ meses? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos _____ años?	Explicar: N/R	
11. Calidad de los informes	N/R		
a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?			
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos	<input type="checkbox"/> Detallados por listas de categorías	<input type="checkbox"/> Agregados o no clasificados	
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
b. Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo de los donantes? Si, lista de organizaciones y fundaciones	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa del donante? no	<input type="checkbox"/> ¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó?
c. Nombre de los proveedores	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo? no	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa? no	<input type="checkbox"/> ¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas?
d. Clases de gastos	<input type="checkbox"/> ¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc)	<input type="checkbox"/> ¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas?	
12. Capacidad y mecanismos para	N/R		

aplicar la legislación sobre divulgación			
a. Órganos encargados de aplicar la legislación	<input type="checkbox"/> ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. <input type="checkbox"/> ¿Es un tribunal o una corte especial?	Explicar:	
b. Facultades del organismo	<input type="checkbox"/> Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación.	<input type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorías y conduce investigaciones? - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? - ¿Puede aplicar penas criminales?	
c. Fortalezas y debilidades	<input type="checkbox"/> Fortalezas:	<input type="checkbox"/> Debilidades:	
d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)	<input type="checkbox"/> Estricto <input type="checkbox"/> No es estricto <input type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias	<input type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input type="checkbox"/> Respetado <input type="checkbox"/> No muy respetado	
13. Realidad y prácticas actuales	N/R la publicación de informes		
a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país	<input type="checkbox"/> Relación distante entre las leyes y la práctica	<input type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica	<input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica
b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información? N/A Partidos Candidatos Organismos oficiales ONGs Otros: Candidatos independientes			
c. ¿La obligación de rendir cuentas es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos? Amplia X (no hay acceso a fondos públicos) Sólo fondos públicos			
d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? En caso afirmativo, ¿cuáles? N/R			

e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas? Sí desde 1993, con las candidaturas de Caldera y Chávez (anteriormente no lo fueron)
f. Los medios de comunicación reflejan información sobre financiamiento político: Generalmente Sólo con motivo de las campañas X Sólo cuando hay alguna denuncia o surge un escándalo X
g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorías o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.? NO . En caso afirmativo, ¿las ha ejercido? NO .
h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? En caso afirmativo, informar características. NO
i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? En caso afirmativo, informar. NO
j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances: - empresas----- - sindicatos----- - fundaciones----- - asociaciones civiles----- - ONGs----- - Medios de comunicación----
k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de Lavado de Dinero proveniente de la droga? La Superintendencia de bancos . En caso afirmativo, ¿tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? En caso afirmativo, incluir una breve explicación. NO
l. ¿Qué lugar considera Ud. que el tema del financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país? -Relevante -Secundario -Muy poco importante -Ni figura en la agenda X
14. Ubicación en la tabla de divulgación Usando el ranking de divulgación (preparado por USAID para la OEA) que se presenta en el <i>anexo 1</i> , al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan con los resultados de la tabla. De acuerdo con la calificación 1 (no divulgación).

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES	
A. ÓRGANOS DE CONTROL (Las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)	
1. Naturaleza de las autoridades	
a. Organismos electorales	<p>La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial No. 36.860 del 30 de diciembre de 1999) le da la categoría de Poder Público Nacional a la institución electoral, define su estructura en tres órganos, uno de ellos dedicado a la Participación y Control del Financiamiento de la política :</p> <p>Art. 292: “El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.”</p> <p>Para junio del 2003 este órgano no se ha implementado aun y está en funcionamiento, aunque precario lo que contemplaba la legislación anterior.</p>
b. Jueces con jurisdicción electoral	Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Artículo 297. La jurisdicción contenciosa electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.
c. Contralores Generales	N/R
d. Mixtos	N/A
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	
	<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p> <p>Artículo 295. El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral, estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.</p> <p>Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal, y cada designado o</p>

	<p>designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.</p> <p>Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.</p>
<p>3. Facultades y competencias</p>	<p>La Constitución define en el Art. 293: “El Poder Electoral tiene por función: (...) Numeral 9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos. (...)”</p> <p>Además la Ley Orgánica del Poder Electoral (publicada en la Gaceta Oficial No. 37.573 del 19 de noviembre de 2002), define con mayor detalle sus atribuciones:</p> <p>Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Electoral, como una rama autónoma del Poder Público. Sus atribuciones son las definidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en esta Ley y en las demás leyes. El Poder electoral se ejerce por órgano del Consejo Nacional Electoral, como ente Rector, y como órganos subordinados a éste, por la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento. (...)”</p> <p>Art. 33. “El Consejo Nacional Electoral tiene la siguiente competencia: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Numeral 20. Establecer las directrices vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electoral, y aplicar sanciones cuando estas directrices no sean acatadas. ▪ Numeral 23. Determinar y regular todo lo relacionado con la financiación de las campañas electorales nacionales. ▪ Numeral 24. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico en relación con el financiamiento de las campañas electorales de las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupación de ciudadanas o ciudadanos y de las personas que se postulan por iniciativa

	<p>propia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Numeral 25. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico en relación con el origen y manejo de los fondos de las organizaciones con fines políticos. (...)” <p>Art. 69. La Dirección Nacional de Financiamiento, está dirigida por una Directora o un Director de libre nombramiento y remoción, y tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sustanciar las investigaciones que le delegue la Comisión de Financiamiento y Participación Política sobre el origen y destino de los recursos económicos destinados a las campañas electorales de las organizaciones con fines políticos, grupo de electores y de los candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, de conformidad con lo establecido en la ley. 2. Sustanciar las investigaciones que le delegue la Comisión de Financiamiento y Participación Política relacionadas con el origen y destino de los gastos de los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos, grupo de electores y de los candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia, de conformidad con lo establecido en la ley. 3. Recibir, organizar y archivar los recaudos sobre el origen de los fondos y el financiamiento de las campañas electorales de las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, asociaciones de ciudadanas o ciudadanos y de las candidatas o candidatos postuladas o postulados por iniciativa propia. 4. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el Reglamento”. <p>La Dirección de dicha Oficina estará a cargo de un Director seleccionado por concurso público entre los candidatos que llenen los requisitos y condiciones para desempeñar dicho cargo, y será designado por el Consejo Nacional Electoral con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros.</p> <p>Los demás funcionarios de la Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales deberán ser aptos y competentes para el cargo que desempeñen, y serán seleccionados igualmente por concurso público.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral determinará la estructura organizativa, las normas de funcionamiento y las modalidades de selección del personal de esa Oficina.”</p>
<p>4. Independencia y autonomía</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Electoral</p> <p>Art. 1: “La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Electoral, como una rama autónoma del</p>

	<p>Poder Público. El Título IX: “De la Revisión de los Actos y Actuaciones de los Organismos Electorales” de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Los actos del Consejo Nacional Electoral son revisables y atacables a través de los tribunales.</p> <p>Con la nueva Constitución existe una entidad de apelación superior: la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.</p>
5. Capacidad Institucional	<p>Para el 30 de junio no se había implantado el Poder Electoral. No se han creado los tres órganos que lo componen según artículo 292 de la Constitución. Continuaba la estructura de la legislación anterior a la Constitución del 1999. El CNE cuenta solo con la Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales creada por la Ley del Sufragio del 1997.</p>
a. Recursos financieros	<p>No cuenta con recursos propios. Depende de la administración del CNE.</p>
b. Recursos humanos	<p>La Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales tiene 15 funcionarios. El director, tres asesores y el resto es personal administrativo de apoyo.</p>
c. Capacidad técnica	<p>Muy baja. Cuentan con dos computadores. No han desarrollado ni adquirido tecnología para el control, sistematización y análisis de la información financiera de los candidatos y partidos.</p>
6. Órganos de control partidario (interno)	<p>Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones de 1964, Artículo 25° Son obligaciones de los partidos políticos: (...) 5. Llevar una documentación contable en la que consten los ingresos y las inversiones de los recursos del partido.</p> <p>A los efectos de esta disposición, las directivas nacionales de las organizaciones políticas deberán presentar ante el Consejo Supremo Electoral y las Directivas Regionales por ante la Gobernación del Estado, un libro diario, un libro mayor y un libro de inventario, los cuales deben ser encuadernados y foliados, la autoridad electoral o el secretario de Gobierno regional, según el caso, dejará constancia de los folios que éste tuviere, en el primer folio de cada libro, fechada y firmada; y en los siguientes folios hará estampar el sello de su oficina, y devolverá los libros a los interesados en un término no mayor de diez días.</p> <p>Estos libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes deberán ser conservados durante cinco años por lo menos, contados a partir del último asiento de cada uno de ellos.</p>

B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES	
1. Tipos de mecanismos	
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	N/A
b. Basado en la denuncia	N/R
c. Auditoría aleatoria	La Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales nos informó que realizó auditorías aleatorias por región y por nivel de cargo de elección. Esta oficina dice haber realizado unas auditorías aleatorias sobre los documentos entregados por los candidatos y partidos con los datos financieros de la campaña electoral del 2000. Sin embargo no tuvimos acceso a esa información. No hay registro digital de esas auditorías. Lo que existe es un cuadro con números por región que indica la cantidad de auditorías aleatorias que se hicieron en cada Estado (región, provincia).
d. Mecanismos alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	N/A
e. Mixtos	N/R
2. Régimen de Sanciones	
a. Sanciones Pecuniarias	
✓ Partidos	Ilícitos Administrativos: Art. 261 Ley Orgánica del sufragio y participación política: "Los responsables de los partidos políticos o grupo de electores, candidatos a cargos de representación popular, electores y ciudadanos en general que incumplan las regulaciones sobre campaña, publicidad y propaganda electoral, establecido en esta ley y en el Reglamento General Nacional, serán sancionados con multa equivalente de doscientas (200) a quinientas (500) unidades tributarias ³ ".
✓ Candidatos	Falta electoral. Art. 255 Ley Orgánica del sufragio: "Serán penados con multa equivalente de cincuenta (50) a sesenta (60) unidades tributarias o arresto proporcional, a razón de un (1) día de arresto por unidad tributaria. Falta electoral. Numeral 13: El candidato que no presente informe sobre sus ingresos y gastos de campaña electoral al Consejo Nacional

³ Una unidad Tributaria corresponde a Bs. 19.400, es decir US \$12.12, al cambio oficial del 2003 de Bs. 1600/\$. Es una referencia oficial que cambia de acuerdo a un conjunto de patrones económicos. Se utiliza como referencia para el pago de tributos y demás contribuciones, tasas, sanciones, y demás pagos al Estado.

	<p>Electoral en los términos establecidos en esta Ley. Cuando el candidato, el partido político o grupos de electores, hubiesen delegado la administración de los fondos, el delegatorio será responsable a los efectos de este artículo”.</p> <p>Ilícitos Administrativos: Art. 261 Ley Orgánica del sufragio y participación política: "Los responsables de los partidos políticos o grupo de electores, candidatos a cargos de representación popular, electores y ciudadanos en general que incumplan las regulaciones sobre campaña, publicidad y propaganda electoral, establecido en esta ley y en el Reglamento General Nacional, serán sancionados con multa equivalente de doscientas (200) a quinientas (500) unidades tributarias".</p>
✓ Donantes	N/R
b. Sanciones penales	
✓ Partidos	<p>Delito electoral Art. 258 Ley Orgánica del sufragio: “Serán penados con prisión de dos (2) a tres (3) años: Numeral 3: (...) El responsable de los partidos políticos o grupos de electores, así como el candidato que reciba contribuciones o financiamiento de forma anónima”...</p>
✓ Candidatos	<p>Delito electoral. Art. 258 Ley Orgánica del sufragio y participación política: “Serán penados con prisión de dos (2) a tres (3) años: Numeral 5: (...) el candidato que oculte información o suministre datos falsos al CNE, sobre su gasto de campaña. Cuando el candidato, el partido político o grupo de electores hubiese delegado la administración de los fondos, el delegatorio será responsable a los efectos del presente artículo. Si se aprueba que el candidato o su delegatario han recibido dinero o bienes provenientes de delito, la pena se elevará al doble”.</p>
✓ Donantes	N/R
c. Sanciones Administrativas	
d. Otras sanciones	<p>Artículo 262. Ley Orgánica del sufragio y participación política: "Quien realice propaganda a favor de los aspirantes a ser seleccionados como candidatos antes de la fecha establecida en esta ley o por el Consejo Nacional Electoral o la realice por medios de comunicación social diferentes a los autorizados por esta Ley o excediendo los espacios acordados por el Consejo Nacional Electoral, será sancionado con multa equivalente de quinientos (500) a mil (1.000) unidades tributarias en cada caso".</p>
3. ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado	<p>Durante la campaña electoral del 2000, el CNE impuso una multa de \$5.886 (Bs. 4.000.000 al cambio del momento) al Presidente Hugo Chávez por uso indebido de los recursos públicos para promoción de</p>

específicamente? (multas, suspensión de registro, etc.)	su candidatura.
C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD	
1. Incentivos al cumplimiento voluntario	
✓ Capacitación de trabajadores de campaña	Momento de la Gente y Red de Veedores: programa de educación de Observadores electorales.
✓ Asistencia técnica	N/A
✓ Apoyo material	N/A
✓ Subsidios para servicios de auditoría	N/A
✓ Educación al público	CNE: Campañas de información sobre el proceso de votación por los medios. Queremos Elegir, 1998: Programa de educación electoral “Venezolano no votes tu Voto”
2. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad	
✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas	Queremos Elegir; Mirador Democrático; Red de Veedores; Momento de la Gente
✓ Proyectos de iniciativa ciudadana	Monitoreo gasto de campaña, Queremos Elegir 1998. Observación y Veeduría Electoral: Queremos Elegir, Momento de la Gente, Red de Veedores, Mirador Democrático Proyectos de reforma de la Ley del Sufragio: Queremos Elegir, Momento de la Gente, Red de Veedores, Mirador Democrático
✓ Otros	
3. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos	<u>Caso Banco Bilbao Vizcaya (2002)</u> : El Juez de la Audiencia Nacional de España, Baltasar Garzón solicitó a la directiva del BBV la entrega de un informe que acreditase la legalidad de los pagos efectuados a finales de 1998 a través de la filial del BBVA en Venezuela (Banco Provincial), dicho informe fue entregado a finales del mes de junio. Los representantes del Banco confirmaron haber entregado una contribución de un millón de dólares (US \$ 1.000.000) al Movimiento V República para la campaña electoral del 2000, que recibiera el Dr. Luis Michelena, para entonces jefe de Campaña del partido de gobierno, hoy en la oposición. Hasta la fecha de la elaboración de este trabajo no existe decisión acerca del caso. Este caso no tuvo posterior seguimiento de los medios de comunicación tampoco.

Caso Kobe Steel (Kobelco): El diario japonés Asahi en su edición del 10 de noviembre de 1999, denunció que una de las mayores siderúrgicas de Japón, Kobe Steel (Kobelco) que opera en Venezuela la industria acerera Comsigua, hizo supuestos donativos políticos por valor de 70 millones de yenes (660 mil dólares para la fecha) a 2 candidatos de las elecciones presidenciales de Venezuela del año 1998 (Henrique Salas Romer y Luis Alfaro Uceró) operación en la cual, presuntamente, estaría implicado el embajador de la República en Japón Carlos Nones Sucre. El día 18 de noviembre de 1999, el Ministerio de Relaciones Exteriores anunció la apertura de una averiguación sobre el asunto. Este caso quedó en simple denuncia, ya que las pruebas de tales pagos fueron borradas de los libros de la compañía por orden del ex gerente de la compañía, no pudiendo comprobarse nada sobre el financiamiento.

Contribuciones anónimas. El artículo 255 de la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política establece que los partidos políticos deben entregar informes de ingresos y egresos de los fondos utilizados para la campaña electoral. Los parlamentarios del partido Social Cristiano COPEI: César Pérez Vivas, Rafael Octavio Rivero, Edgar Mora y Nelson Chacín, solicitaron al máximo organismo comicial un análisis financiero sobre los comicios de 1998 y 1999. De la revisión practicada en la documentación financiera presentada por el Movimiento Quinta República (MVR), como soporte de la declaración de ingresos de sus campañas electorales, referidas a 1998 y 1999, se pudo determinar los depósitos bancarios declarados como ingresos de 1998, pero en 1999 aparece un monto de 27.067.293,30 bolívares (\$ 40.000), sin identificación de procedencia, pues se señalan como donantes a ‘otros’. Sin embargo, los artículos 202 y 203 establecen que las organizaciones políticas no podrán recibir contribuciones anónimas ni de instituciones extranjeras y están obligadas a llevar una contabilidad especial, en la que consten los ingresos y egresos. Los libros de contabilidad y sus soportes están a la orden del Consejo Nacional Electoral y de la Contraloría General de la República.

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

- ✓ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, diciembre de 1999.
- ✓ Ley Orgánica del Poder Electoral, Gaceta Oficial No. 37.573 del 19 de noviembre de 2002
- ✓ Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, capítulo II, “Del financiamiento de las Campañas Electorales”, Artículos 201 I 203.
- ✓ Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones, 1965.
- ✓ Ley Orgánica sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, septiembre 1993.
- ✓ Estatuto Electoral del Poder Público, Gaceta 36.884 del 8 de Febrero del 2000.
- ✓ Reglamentos Parcial No. 7 del CNE “Sobre el Financiamiento de Campañas Electorales”, 6 de abril del 2000, Gaceta Electoral no. 60.
- ✓ Reglamento Parcial No. 5 “Sobre Publicidad y Propaganda de Campañas Electorales”, capítulo VII, Del Régimen Sancionatorio, 9 de marzo del 2000, Gaceta Electoral No. 59.
- ✓ Reforma al Reglamento Parcial No. 5, Resolución 00309-190.

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

VII. OTROS ANEXOS

Informe de Gastos de todas las Elecciones 2000 en Venezuela. Ultimas elecciones en Venezuela hasta la fecha.

Decisión del TSJ donde deshabilita a la actual directiva del CNE.

Características generales de Venezuela

Aspectos Operativos del Sistema de Información Electoral Financiero (S.I.E.F.)

Propuesta de Transformación del Sistema de Información Electoral Financiero (S.I.E.F.)

Planillas y formatos requeridos por la Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales

Informe oficial: cuadros síntesis rendición de cuentas de Campañas en procesos electorales del 2000

Resumen Informe Gestión de la Oficina Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos y Campañas Electorales, desde Mayo 2000 a Diciembre 2002

Gaceta Electoral No. 59

Gaceta Electoral No. 60.

¹ Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Artículo 210° En el lapso de cualquiera de las campañas electorales previstas en esta Ley, el gobierno nacional, estatal o municipal no podrá hacer publicidad o propaganda a favor o en contra de ninguna individualidad u organización que conlleve fines electorales y se limitará a los programas estrictamente informativos.

Se entiende por información lo destinado a ilustrar la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. Las campañas de información de los órganos del poder público señalados en este artículo no podrán ser de contenido electoral. El Consejo Nacional Electoral tomará las previsiones pertinentes para impedir o hacer cesar interpretaciones desviadas o interesadas de esta disposición.

Los ministerios, institutos autónomos, las empresas del Estado o aquellas en cuyo capital la participación gubernamental sea determinante y los demás órganos de Gobierno Nacional, de los gobiernos estatales o municipales, no podrán hacer propaganda que influya en la decisión de los electores.

ⁱⁱ Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política .Artículo 215° Los empleados y obreros de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, están obligados a mantener imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia no podrán abandonar sus funciones normales de trabajo con el objeto de participar en actividades electorales, de partidos políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de elección popular u ostentar propaganda electoral en las dependencias donde laboran de conformidad con lo señalado en esta Ley.